

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis 16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación nro.	048
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2020-00002
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	65 de Extinción de Dominio ¹
Afectados²:	Martha Cecilia Vásquez Lopera Sol Mildred Bedoya Puerta María Bernarda García ³ Julio Emor Bedoya Puerta ⁴ Carmenza María Jurado Jurado ⁵ Brahian Alexis Mazo Idárraga⁶ Julían Adolfo Idárraga Marín⁷ Ana Sofía Jaramillo Sosa y otros
Número de bienes	11
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ⁸ de la Ley 1708 de 2.014 ⁹
Asunto	Trámite e impulso procesal
Temas	-Ordena correr traslado del artículo 141 CDEDD.

En las voces del artículo 141 del CDEDD córrase traslado común a las partes (sujetos procesales e intervinientes) por el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto para que soliciten de acuerdo a su interés procesal:

1. La declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Soliciten la práctica de pruebas.
4. Formulen las observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de

¹ Radicado Fiscalía 1100160990682019-00080

² Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 1 y siguiente cuaderno original 4.

³ Acreedora hipotecaria Inmueble 10 MI 001-897480 de CARLOS ALBERTO GALEANO SÁNCHEZ y 001-897487

⁴ Inmueble1 con MI 001-925955

⁵ Acreedora de la señora Ana Sofía Jaramillo Sosa Inmueble MI 001-642046. Anotación No 20: Oficio 2199 del 28 / 09/2011 Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín. Especificación: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL (RDO 201 1-00708 medida cautelar). De: JURADO JURADO CARMENZA MARÍA. A: JARAMILLO SOSA ANA SOFÍA.

⁶ No aparece referenciado en la lista de bienes.

⁷ No aparece referenciado en la lista de bienes.

⁸ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición: *Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.* (subrayas y resaltos del despacho)

⁹ Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

dominio presentada por la Fiscalía si reúne o no los requisitos.

Vencido el término pasen los autos a despacho nuevamente con constancia para la decisión que corresponda al trámite.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 009**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 19 de febrero de 2024

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcd675ef4a2ba6509cf3b0257f730de312e19f7853b913c55490291293a778**

Documento generado en 16/02/2024 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>